

ACUERDO N° PCSJ-27-2022

OBRA MENOR N° 02-2022 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEPARTAMENTO DE COPÁN”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 20 de julio de 2022.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Obra Menor N°02-2022 “Construcción del edificio para el Juzgado de Paz del municipio de Veracruz, departamento de Copán.”

CONSIDERANDO

1. El municipio de Veracruz, departamento de Copán, carece de un edificio propiedad del Poder Judicial para impartir justicia de manera pronta y equitativa. Actualmente el Juzgado de Paz está ubicado en un local dado en arrendamiento, el cual no cumple con todas las normas y especificaciones para el buen funcionamiento del mismo y considerando que este Poder del Estado cuenta con un terreno que ha donado la Corporación Municipal, se ha propuesto dotar al Municipio de Veracruz, departamento de Copán de un edificio propiedad del Poder Judicial en el cual funcione el Juzgado de Paz. Lo anterior atendiendo la recomendación No. 10 emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, del Oficio No.2572/2016 de fecha 05 de julio de 2016, en el cual gira instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a cercar los terrenos baldíos pertenecientes a la entidad.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 32-DAPJ-2022, de 11 de enero de 2022, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de “*Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del Municipio de Veracruz, departamento de Copán.*”



4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-015-2022 de 12 de enero de 2022, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-095-2022 de fecha 11 de febrero de 2022, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 104-22 y auto de fecha 14 de febrero de 2022, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de "Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del municipio de Veracruz, departamento de Copán." contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos arquitectónicos.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 118-ULPJ-2022, de fecha 03 de marzo de 2022, la Directora Administrativa del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio No. 72-2022-DAJ-PJ, de fecha 04 de marzo de 2022, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, en el cual concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



10. Mediante Oficio No. 144-ULPJ-2022, recibido en fecha 17 de marzo de 2022, la Directora Administrativa, solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso Obra Menor No. 02-2022 “Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del municipio de Veracruz, departamento de Copán.”
11. Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
12. En fecha viernes 25 de marzo de 2022, se giraron invitaciones a las potenciales empresas oferentes, para el Proyecto de Obra Menor No.02-2022 “Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del municipio de Veracruz, departamento de Copán: a) JF Construcciones S.A de C.V.; b) Soluciones Totales en Ingeniería S. de R.L. de C.V; c) Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V. (SERPIC); d) Ingenieros Calona de Honduras S. de R.L. (INCAH); e) Banegas Hill y Asociados Ingenieros S. de R.L. de C.V; f) Concretos y Agregados de Sula S.A. de C.V. (CYASSA); g) Fines de Ingeniería e inversiones S.A; h) Ingeniería Barmend S. de R.L.; i) Searcos Ibneias S. de R.L; j) Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L. de C.V. (OCCA); k) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L. (CONTELSA); l) Constructora Sualeman S. de R.L. de C.V.; m) HJJ, S.A.; n) Constructora Midence S. de R.L. de C.V.; o) Lempira S. de R.L.
13. Las empresas que retiraron el Documento Base de licitación son: a) Searcos Ibneias S. de R.L; b) Ingenieros Calona de Honduras S. de R.L. (INCAH); c) Servicios de Ingeniería (SERIN); d) Ingenierías e inversiones Zambrano S. de R.L de C.V. (INVERZA); e) Morlesa S. de R.L.; f) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L. (CONTELSA); g) Lempira S. de R.L; h) JF Construcciones S.A de C.V. i) Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V. (FINE S.A.); j) Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L. de C.V. (OCCA); k) Ingeniería Barmend S. de R.L; l) Constructora Valladares Díaz S. de R.L. (COVADI); m) Constructora Sualeman S. de R.L. de C.V. y n) Metron S. de R.L.
14. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, invitará a los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones para que retiren las mismas.



15. Las empresas que retiraron el Adendum 1 son: a) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L. (CONTELSA); b) Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V. (FINE S.A.); c) Metron S. de R.L.; d) Soluciones Totales en Ingeniería S. de R.L. de C.V.; e) Morlesa S. de R.L.; f) Servicios de Ingeniería (SERIN); g) Lempira S. de R.L.; h) Constructora Sualeman S. de R.L. de C.V. y i) Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L. de C.V. (OCCA).
16. La recepción y apertura de las ofertas de la Obra Menor N° 02-2022, se realizó el 06 de mayo del año 2022, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial. Las empresas que participaron son las siguientes:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L. de C.V. (OCCA)	L.2,872,143.31
2.-	Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V. (FINE S.A.)	L. 2,957,162.00
3.-	Constructora Sualeman S. de R.L. de C.V.	L.2,788,946.25
4.-	Lempira S. de R.L.	L.2,878,124.31
5.-	Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L. (CONTELSA).	L.2,774,513.31

17. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Directora Administrativa mediante Oficio No. 218-ULPJ-2022, de fecha 06 de mayo de 2022, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
18. Mediante auto de la Presidencia de fecha 10 de mayo de 2022, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Elizabeth Romero Rodríguez**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Karla Alejandra Aguilar Rodríguez**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Claudia Cerrato Espinal**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada **Saida Lizeth Vargas Pavón**, en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Magda Elizabeth Cortés Corrales**, del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



19. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.

20. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Obra Menor N° 02-2022 *“Construcción del Edificio para el Juzgado de Paz del Municipio de Veracruz, departamento de Copán”*, de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual recomiendan: *“... ADJUDICAR el presente proceso de Obra Menor N° 02-2022 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEPARTAMENTO DE COPÁN” a la empresa del Primer Lugar: CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA); quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a realizar la obra por un monto de: **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L. 2,774,513.31) incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas; ocupando el Segundo Lugar: Constructora Sualeman S. de R.L. de C.V., con un monto de dos Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Seis Lempiras con Veinticinco Centavos (L. 2,788,946.25) incluido el 15% del impuesto Sobre Ventas; Ocupando el Tercer Lugar: Lempira S. de R.L., con un monto de Dos Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro Lempiras con Treinta y Un Centavos (L. 2,878,124.31) incluido el 15% de Impuesto Sobre Ventas y ocupando el Cuarto Lugar: Fines de ingeniería e Inversiones S.A., con un monto de Dos Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Dos Lempiras Exactos (L. 2,957,162.00) incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas, para lo cual existe una posibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-095-2022, de febrero de 2022; emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.***

21. Que antes de emitir el respectivo dictamen, el Poder Judicial, en su normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición se procedió mediante Memorando N°





PCSJ 428-22, de fecha 28 de junio de 2022, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

22. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 217-2022-DAJ-PJ-, de fecha 30 de junio de 2022, contenido del Dictamen legal del informe final, dictamina: “... *que es procedente la recomendación efectuada por la Comisión Evaluadora en su Informe de fecha 23 de junio de 2022, para adjudicar a la empresa Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R.L. (CONTELAS), por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L. 2,774,513.31); incluido el 15% del Impuesto sobre Ventas, para que ejecute la Obra Menor No. 02-2022 denominada “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEPARTAMENTO DE COPÁN”, por ser la oferta más conveniente a los intereses del Poder Judicial y ajustarse al cumplimiento de los requisitos Legales y Técnicos.*”
23. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
24. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
25. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
26. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
27. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



28. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850,000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.
29. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.
30. La adjudicación de los contratos de obra pública se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
31. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
32. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
33. Que para la formalización de los contratos se requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se emitirán en perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la

presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

34. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Para los efectos correspondientes de lo antes mencionado, la Comisión de Evaluación de ofertas enlista a la empresa que ocupa el siguiente lugar, en caso de que el adjudicatario no aceptare el contrato:

Nº	Nombre de la Empresa	Monto (L.)
2	Constructora Sualeman S. de R.L. de C.V.	L. 2,788,946.25
3	Lempira S. de R.L.	L. 2,878,124.31
4	Fines de Ingeniería e Inversiones S.A. de C.V. (FINE S.A.)	L. 2,957,162.00

Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 136 numeral d), 143 y 145 de su Reglamento

35. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
36. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora. **Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la República 2021, el Poder Judicial otorgará

al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **b) Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

37. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
38. Según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2022, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
39. El proceso de Obra Menor No. 02-2022, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA)** es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.





Poder Judicial
Hondureño

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

ÚNICO: Adjudicar el presente proceso de Obra Menor N° 02-2022 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEPARTAMENTO DE COPÁN”, a la empresa CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA); quien, habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, misma que está debidamente precalificado con el Poder Judicial, según Acuerdo N° PCSJ-23-2021 de fecha 15 de junio de 2021, se compromete a realizar la obra por un monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L. 2,774,513.31)** incluido el 15% por ciento del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-095-2022, de 11 de febrero de 2022, de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

delu